



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Secretaría Distrital de Ambiente
ALCALDÍA MAYOR

RESOLUCIÓN N.º 2880

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LEVANTAR TEMPORALMENTE UNA
MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2611 de 1974, el Decreto 1541 de 1976, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decreto 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante resolución No. 620 del 08 de Marzo de 2005, en aplicación del artículo 85 de la ley 99 de 1993, impuso medida preventiva de suspensión de actividades derivadas del cambio de aceite, a través de su representante legal, del establecimiento LUBRICANTES GARCIA NOPE, ubicado en la Avenida Centenario – Calle 13 No. 96 - 60, en la localidad de Fontibon, de esta ciudad.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, inicio proceso sancionatorio y formuló cargos a través de Auto No. 653 del 08 de Marzo del 2005, al establecimiento LUBRICANTES GARCIA NOPE.

Que mediante comunicación con radicado No. 2005ER13082 del 15 de Abril del 2005, el señor JAVIER GARCIA NOPE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.987.622 de Bogotá, (Cundinamarca), en su calidad de propietario del establecimiento LUBRICANTES GARCIA NOPE, ubicado en la Avenida Centenario – Calle 13 No. 96 - 60, en la localidad de Fontibon, de esta ciudad, presentó escrito en respuesta a Resolución No. 620 y Auto de 653 del 08 de Marzo del 2005.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó los radicados 2005ER6327 del 21 de Febrero del 2005 y 2005ER13082 del 15 de Abril del 2005, dando como resultado la emisión del Concepto

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 338 2628 – 33 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. www.secretariadeambiente.gov.co

E- Mail: dama@dama.gov.co

Información: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Secretaría Distrital de Ambiente
ALCALDÍA MAYOR

2880

Técnico No. 2048 del 28 de Febrero de 2007, consignando en el mismo como conclusión que el establecimiento LUBRICANTES GARCIA NOPE, CUMPLE PRACTICAMENTE CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS; por lo tanto es viable de levantar provisionalmente la medida preventiva impuesta mediante resolución No. Resolución No. 620 del 08 de Marzo del 2005, para efectos de presentar el certificado de capacitación en el tema de manejo de Aceites usados.

Que el levantamiento provisional de la medida preventiva, para la realización de la capacitación en el manejo de aceites usados, tendrá un término no mayor a treinta (30) días.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental pertinente, de conformidad con lo establecido en los artículo 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 y artículo 1º de la Resolución 1074 DE 1997.

Que respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Que significa lo anterior que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Que si bien es cierto la Carta reconoce que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. (Artículo 58 C.N.), la norma mencionada indica

Bogotá sin indiferencia
Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 33 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.secretariadeambiente.gov.co

E-Mail: dama@dama.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Secretaría Distrital de Ambiente
ALCALDÍA MAYOR

EL S 2880

que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

CONSIDERACIONES LEGALES.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, asignó a los grandes centros urbanos funciones de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que así mismo el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, asignó la función a la Secretaría Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el artículo 103 literales c y k, respectivamente, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3°, ibídem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 33 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. www.secretariadeambiente.gov.co

E- Mail: dama@dama.gov.co

Información: Línea 195

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Secretaría Distrital de Ambiente
ALCALDÍA MAYOR

U.S. 2880

estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que el literal b del artículo 1° de la Resolución 110 de la Secretaría Distrital de Ambiente delega en el Director Legal Ambiental la función de expedir permisos, registros, concesiones, autorizaciones y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR TEMPORALMENTE la medida preventiva, al establecimiento LUBRICANTES GARCIA NOPE, ubicado en la Avenida Centenario – Calle 13 No. 96 - 60, en la localidad de Fontibon, de esta ciudad, impuesta mediante resolución No. 620 del 08 de Marzo del 2005, por un término de 30 días improrrogables, a partir del día siguiente de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El levantamiento temporal de la medida preventiva a que hace referencia el artículo primero de esta providencia será exclusivamente para efectos de la realización de la capacitación en el manejo de aceites usados.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente providencia al señor JAVIER GARCIA NOPE, en la Avenida Centenario – Calle 13 No. 96 - 60, en la localidad de Fontibon, de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía local de Suba para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 33 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.secretariadeambiente.gov.co

E- Mail: dama@dama.gov.co

Información: Línea 195

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Secretaría Distrital de Ambiente
ALCALDÍA MAYOR

AL S 2880

para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Remitir copia de la presente resolución a la Subdirección Ambiental Sectorial para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución por ser de trámite no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **24** SEP 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO-TRONCOSO
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Claudia Imelda Mayorga C.
Revisó: Dr. Diego Díaz ✓
Exp: DM 18-04-1590
CT: 2046 del 28 de Febrero de 2007-07
Establecimiento: LUBRICANTES GARCIA NOPE.

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 33 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.secretariadeambiente.gov.co

E-Mail: dama@dama.gov.co

Información: Línea 195